

COLEGIO "MARGOT LOYOLA PALACIOS"
COMUNA DE LINARES



**CRITERIOS DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION
DE ESTUDIANTES DESDE PRIMERO A OCTAVO AÑO BASICO.**

AÑO ESCOLAR 2025.

DIRECTOR : HERMOGENES RUIZ RAMOS
JEFE TECNICO : LORENA ORTEGA MARTINEZ
COMUNA : LINARES.

&&& 2025 &&&



N O R M A S G E N E R A L E S

Los Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Para lo anterior el establecimiento Municipal “Margot Loyola Palacios” reconocido oficialmente, ajusta su respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción a las normas mínimas establecidas en el Decreto N° 67, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

En el marco del Decreto de Evaluación N° 67 y la modificación de nuestro Reglamento Interno sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se entregan orientaciones y recomendaciones del Año Escolar 2025 para todos los Niveles desde 1° Año Básico a 8° Año Básico.

De este modo, lo dispuesto en el Decreto de Evaluación y la Promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente una serie de acciones en el Proceso Educativo del presente año, con la intención que nuestros estudiantes se les nivelará aquellos aprendizajes que no fueron logrados.

Dado lo anterior esta Unidad Educativa busca el bienestar y compromiso de los estudiantes en el quehacer educativo, para cumplir con ello se presenta la siguiente modificación a nuestro Reglamento Interno de Evaluación y Promoción

El presente Reglamento establece las Normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes que cursan Educación General Básica de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 / 2018, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este Decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrolla al interior de la Comunidad Educativa y sus procesos.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- 1.- Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)**
- 2.- Reglamento Interno de Convivencia Escolar**
- 3.- Orientaciones Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar (P.I.E.).**
- 4. Normativas Curriculares Vigentes**
- 5.- Decreto N° 67**
- 6.- Decreto N° 83**



TÍTULO I

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los/as estudiantes que cursan educación básica, para dar cumplimiento al decreto N° 67 de 2018, especialmente lo referido a los artículos 16, 17, 18 y 19 de dicho decreto.

Artículo 2. Conceptos preliminares. Para efectos del presente reglamento, se definen algunos conceptos:

- a) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) Curso:** Etapa de un ciclo que compone formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

Artículo 3. Del tipo de régimen. El Colegio “Margot Loyola Palacios” adoptará un régimen escolar Semestral.

Artículo 4. Uso de la evaluación. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los/las estudiantes.



Artículo 5. De la NO eximición. Los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, el Colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas del plan común de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Las Calificaciones de las Asignaturas de Religión y Orientación serán con conceptos y no incidirán en el Promedio Final Anual ni en la Promoción Escolar de los alumnos.

Artículo 7 . La calificación de las evaluaciones sumativa, promedios semestrales y calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado a la décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9. Las Evaluación Sumativa tiene un valor de un 60 % de Ponderación según el porcentaje que asigne el Docente de Asignatura a cada prueba durante por Semestre. Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número.

- a) La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la Calificación Final de cada Semestre y del Promedio Final del año de una Asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el Profesional de la Educación.**
- b) CALIFICACION SEMESTRAL: El Promedio Semestral por Asignatura se obtendrá de la Sumatoria de los Porcentajes de las Ponderaciones obtenidas en las Evaluaciones Formativas y Sumativas por Semestre.**
- c) CALIFICACION ANUAL: La Calificación Anual por Asignatura se obtendrá del Promedio Final obtenido en los 2 Semestres del Año Escolar.**
- d) PROMEDIO ANUAL: Se obtendrá del Promedio Anual de las Asignaturas del Año Escolar. Se calculará con 1 decimal.**



Artículo 10. En caso de porcentajes significativos de reprobación en una evaluación (igual o superior al 50% de un curso), el profesor de la asignatura deberá informar a Jefa U.T.P y en conjunto buscar las acciones pedagógicas remediales, las que deberán contar como mínimo con una actividad tendiente a mejorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 11. De la promoción. En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

3) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La dirección del colegio, en conjunto con equipo Técnico pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 12. De la decisión de promoción o repitencia de curso. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio, a través del director y equipo directivo, deberá analizar la situación de aquello/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada en evidencias, se tome la decisión de promoción o repitencia de esto/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por la Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe, otro/as profesionales de



la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) **El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.**
- b) **La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso.**
- c) **Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.**
- d) **El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.**
- e) **La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.**

Artículo 13. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o Apoderado.

Artículo 14. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 15. El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo Colegio en una oportunidad de 1° a 8° Año.



TÍTULO II. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON MENOS DE 85% DE ASISTENCIA A CLASES

La relevancia de la asistencia a clases: La presentación de justificativos por inasistencias tiene por objetivo destacar la relevancia de la asistencia sistemática a clases por parte de los estudiantes por su relación directa en el logro de los objetivos de aprendizaje, así como también visualizar posibles causales de repitencia y programar los apoyos con la debida anticipación. El responsable de presentar oportunamente los justificativos o documentación médica, es el/la apoderado/a.

Artículo 16, justificación de inasistencia a clases. Toda inasistencia deberá ser justificada por el/la apoderado/a mediante justificativo en la Agenda Escolar, correo electrónico al profesor jefe o presentando el certificado médico en forma oportuna, máximo 48 horas desde el reintegro del o la estudiante a clases. Bajo ninguna circunstancia se aceptan certificados médicos presentados con efecto retroactivo.

Artículo 17. Las justificaciones de inasistencias **NO** descuentan o eliminan dichas inasistencias.

Artículo 18, procedimiento en caso de no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia. Antes de la finalización del año escolar y una vez informado al apoderado de la situación de repitencia por inasistencia, éste debe dirigir una carta a la a la dirección del establecimiento explicando los motivos por los cuales no cumple con este requisito. El Equipo Directivo consulta al consejo de profesores/as, decidirá la aprobación o reprobación basado en criterios enunciados en el artículo 12 de este reglamento. Esta forma excepcional de promoción se podrá realizar sólo por una vez de 1° a 8° básico, siempre y cuando el porcentaje de asistencia sea mayor o igual al 60%. Se exceptúan de este procedimiento las inasistencias justificadas oportunamente por licencias médicas.



TÍTULO III. DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE PROMOVERÁ QUE LOS/LAS ESTUDIANTES CONOZCAN Y COMPRENDAN LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS/AS Y LA FORMA EN QUE LOS/LAS APODERADOS/AS SERÁN INFORMADOS/AS

Artículo 19. Al inicio de cada semestre o de cada unidad de aprendizaje, las/los profesores informarán a los/las estudiantes respecto de las instancias evaluativas en cada asignatura a través de una planificación de evaluaciones que incluirá la cantidad de evaluaciones formativas y sumativa, los objetivos y/o contenidos a evaluar en cada una de estas y la ponderación de cada asignatura.

Artículo 20. El calend de evaluaciones deberá estar disponible para cada asignatura en cuaderno de comunicaciones, calendario de pruebas en sala de clases, de tal forma que padres y apoderados/as estén informados de las formas y criterios de evaluación de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 21. Durante el año escolar, cada docente podrá realizar ajustes a la planificación de evaluaciones, previa aprobación de Jefa de UTP, cambio que será informado a los/las estudiantes involucrado/as y a sus apoderados/as.

TÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL SEMESTRAL Y ANUAL DE CADA ASIGNATURA

Artículo 22. El informe de notas parciales se entregará en Mes de Mayo y Octubre. (Reunión Apoderados).

Artículo 23. Si un estudiante obtiene un promedio anual 3,9 en una asignatura, y cuyo promedio incida en su repitencia, deberá realizar una evaluación que defina su situación. Dicha evaluación contemplará los objetivos de aprendizaje no logrados que serán definidos por el/la docente de asignatura en conjunto con Jefa de U.T.P informado al estudiante. El resultado de esta evaluación corresponderá a una calificación sumativa extra, incorporada al 2° semestre, que se considerará para el cálculo del promedio final. Esta calificación puede subir el promedio final de la asignatura, en cuyo caso el estudiante aprobará el año escolar; o bien, mantener o bajar el promedio final de la asignatura, en cuyo caso se considerará como evidencia que él está en condiciones de aprobar el año escolar.



TÍTULO V. DISPOSICIONES PARA ACORDAR CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTAR UN TRABAJO COLABORATIVO PARA LA MEJORA DE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS Y DE ENSEÑANZA.

Artículo 24. Se realizarán reuniones sistemáticas con profesores/as jefes, profesores de asignatura y profesionales de apoyo de cada nivel para analizar los procesos de aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas oportunas para el logro de los objetivos de aprendizaje de todos y todas lo/as estudiantes

Artículo 25. Equipo técnico pedagógica académica promoverá y coordinará la observación y acompañamiento en aula entre los profesionales de la educación, para fomentar el trabajo colaborativo entre los/las docentes y propender a la mejora de las prácticas de enseñanza y de evaluación.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación formativa entrega información al estudiante y al profesor para promover el progreso en el aprendizaje: detecta necesidades de apoyo, favorece el diseño de estrategias de avance, permite monitorear y acompañar el aprendizaje de cada estudiante.

Artículo 26. Los y las docentes realizarán evaluación formativa a través de la retroalimentación de las actividades de proceso, de modo tal que los/las estudiantes utilicen esta instancia para mejorar su aprendizaje. Las actividades de evaluación formativa, por su incidencia en el aprendizaje, son de carácter obligatoria para todo/as los/las estudiantes.

Artículo 27. La entrega de resultados de las evaluaciones a los/las estudiantes debe ir acompañada de una retroalimentación, la que debe contar al menos con la corrección de dicha evaluación por parte de los/las estudiantes, sin que esta actividad incida en la calificación.

Artículo 28. Dentro de las instancias evaluativas formativas y de proceso, propiciamos el desarrollo del trabajo personal y la autoevaluación del o la estudiante, mediante actividades de aprendizaje propias de nuestro PEI.

- a. La retroalimentación será efectiva, mediante diversas estrategias: el diálogo pedagógico o sustentación, guía de aprendizaje, cuadernos, dictados, lecturas comprensivas, trabajo en clases y retroalimentación.**



b. Dicha instancia evaluativa deberá ser informada en la planificación de evaluaciones diseñada por el/la docente de la asignatura y acompañada de una pauta o rúbrica de evaluación.

c. Estas instancias evaluativas de proceso serán consignadas como avance y posteriormente calificadas, su promedio formará parte de las calificaciones sumativa y tienen un peso de 40% de la ponderación.

Artículo 29. La Asignatura de Religión NO se puede eximir, para los estudiantes que No profesen ninguna Religión deben optar por Católica o Evangélica según lo que opte cada estudiante para tal situación la Docente debe adecuar sus actividades enfocada a valores.

NOTA	CONCEPTO	SIGNIFICADO
1,0 - 3,9	I	INSUFICIENTE
4,0 - 4,9	S	SUFICIENTE
5,0 - 5,9	B	BUENO
6,0 - 7,0	MB	MUY BUENO

TÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA ATENDER DE MEJOR MANERA A LA DIVERSIDAD DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 30. Para asegurar la atención a la diversidad en el ámbito evaluativo, los/las docentes consignarán en su planificación de evaluaciones diversas estrategias para recoger evidencias del logro de los aprendizajes de los/las estudiantes. Esta planificación debe contener las evaluaciones escritas sumativa, evaluaciones de proceso y trabajos prácticos, entre otros. También se puede considerar que, para un mismo objetivo de aprendizaje, se utilice más de un instrumento o forma de evaluación, siempre que sea coherente con el objetivo de aprendizaje.

Artículo 31. La evaluación diferenciada busca asegurar que todos los/las estudiantes puedan acceder y participar de los procesos evaluativos en igualdad de condiciones. Con el objetivo de disminuir las barreras que interfieren en los procesos de aprendizaje, la evaluación considerará las adecuaciones necesarias para permitir evidenciar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje, las que podría contemplar desde indicaciones especiales (orales o escritas), adecuación de los instrumentos, diferentes formatos de evaluación y/o la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para ello.



Artículo 32. Para los/las estudiantes que integran el PIE, se utilizará la evaluación diagnóstica para determinar los requerimientos de apoyo educativo, particularmente en lo que respecta a la evaluación, calificación y promoción, el que quedará establecido en el Plan de trabajo o de Adecuación Curricular Individual (PACI), según corresponda. Esta evaluación debe ser comunicada a todos los/las docentes involucrados/as.

Artículo 33. Si un/a estudiante que no integre el PIE requiere evaluación diferenciada, su apoderado/a deberá entregar a jefa de UTP por correo electrónico o de manera presencial, un informe de especialista externo con diagnóstico y sugerencias u orientaciones, el que se dará por recepcionado cuando reciba el acuso de recibo por correo electrónico. El equipo de apoyo interno del colegio determinará el tipo de apoyo en la evaluación diferenciada e implementará la forma en que se llevará a cabo. Esta información será entregada a los/las apoderados/as en entrevista.

TÍTULO VIII. AUSENCIA A EVALUACIONES

Artículo 34. La inasistencia de los/las estudiantes a una evaluación deberá ser justificada por su apoderado/a, por escrito (Agenda o correo electrónico), el día en que el/la estudiante se reintegre a clases, adjuntando certificado médico si así correspondiera (Los justificativos serán recibidos directamente por los profesores correspondientes a la asignatura y los certificados médicos se entregan en portería o inspectores de cada curso documento en original, con identificación del profesional, firma y timbre y con fecha no superior a las 48 horas de iniciado el reposo médico)

Artículo 35. Si un/a estudiante no presenta justificativo de la inasistencia, deberá realizar su evaluación pendiente al reintegrarse a clases.

Artículo 36. Si un/a estudiante no se presenta a rendir una evaluación atrasada, cuya fecha recuperativa haya sido previamente informada por el/la docente de asignatura, éste debe informar la situación a jefa de UTP quien se encargará de monitorear evaluación pendiente. Si luego de esta gestión, el/la estudiante no realiza su evaluación se calificará con la nota mínima, por no contar con evidencias de su aprendizaje, dejándose registro de la situación en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO XI. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Artículo 37. Los/las estudiantes que presenten situaciones especiales que incidan en las evaluaciones del período escolar, podrán solicitar a Jefa de UTP un calendario especial que le permita cumplir con los objetivos de aprendizaje. Estas situaciones deben ser oportunamente informadas en primer lugar al profesor/a jefe. La solicitud se realiza mediante carta a UTP, quien responderá luego de ser analizado con el *Reglamento interno de evaluación, calificación y promoción, Colegio “Margot Loyola Palacios”, Año escolar 2025*



equipo directivo, en un máximo de 7 días hábiles e informará a los/as profesionales involucrados. Se entiende por situación especial, las eventualidades como enfermedad prolongada, participación en eventos externos, embarazos, intercambios estudiantiles u otras cuya eventualidad afecte el normal desempeño del estudiante y que será evaluada por el Equipo Directivo, en función de los antecedentes entregados por el/la apoderado/a.

Artículo 38. Cuando los/as estudiantes participen en actividades de extraescolar por el colegio, y tiene una evaluación el profesional a cargo de la actividad informará a los docentes de asignatura para que elabore el calendario de evaluaciones pendientes.

Artículo 39. Cuando un/a estudiante se integra al colegio durante el transcurso del año escolar, su apoderado/a debe presentar los documentos oficiales del establecimiento anterior para realizar el registro interno de sus calificaciones parciales o semestrales.

Artículo 40. Cuando un estudiante se integra al establecimiento y no trae calificaciones parciales del primer semestre, se colocaran las evaluaciones que alcance a realizar durante el semestre.

Artículo 41. Cuando un estudiante se integra al establecimiento y no trae notas del primer semestre, este se evaluará con notas que realice en el colegio durante en el segundo semestre.

TÍTULO XI. INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES

Artículo 42. Jefa de UTP y equipo técnico Pedagógico realizará reuniones de nivel, al menos una vez en cada semestre, para evaluar el avance en el aprendizaje de los/las estudiantes y tomar las decisiones correspondientes para la mejora de los aprendizajes. La información recogida en estas reuniones deberá evidenciar el progreso en el aprendizaje de los/las estudiantes y otros elementos de orden psicosocial, para implementar los apoyos con los equipos de aula correspondiente.

Artículo 43. Al finalizar cada semestre se realizará un Consejo de Evaluación de cada curso con el objetivo de analizar y tomar decisiones en torno del logro de aprendizajes. En este consejo participarán profesor/a jefe, profesores/as de asignatura del curso, orientación, equipo de apoyo, representantes de PIE, de Convivencia escolar y del equipo directivo. Las conclusiones de estos consejos permitirán tomar decisiones fundadas en evidencia respecto de la promoción o repitencia de curso de los/las estudiantes.



TÍTULO XII. MEDIDAS EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

Artículo 44. En el caso que se evidencie que un/a estudiante ha copiado o entregado información (por escrito, verbalmente o a través de un medio tecnológico) durante una evaluación, será considerado una falta grave según el reglamento de convivencia escolar y deberá realizar una nueva evaluación, cuya modalidad y fecha será entregado por el/la docente de la asignatura.

Artículo 45. En el caso que un/a estudiante presente trabajos de otro/a compañero/a o trabajos copiados parcial o totalmente de sitios de internet como propios, será sancionado como falta grave según el reglamento de convivencia escolar, además se le asignará un nuevo trabajo, cuyo formato y fecha de entrega será informado por el profesor de la asignatura correspondiente. Si no cumple con el nuevo plazo de entrega, será calificado con la nota mínima.

TÍTULO XIII. NORMAS FINALES

Artículo 46. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los/las estudiantes, matriculados/as y retirados/as durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 47. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los/las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.



Artículo 48. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67 del 2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 49. El presente Reglamento deberá ser comunicado a la comunidad educativa, por correo electrónico o publicado en el sitio web del colegio. Las modificaciones y/o actualizaciones a este Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante reuniones o por su publicación en la página web del Colegio.

**LORENA ORTEGA MARTINEZ
JEFA UNIDAD TECNICA**

**HERMOGENES RUIZ RAMOS
D I R E C T O R**

LINARES, Marzo del 2025.